



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SCPA/UGA/0876/2021)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: BIOL. CESAR URIEL ROMERO HERRERA Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 fracción XIV, 39, 40, y 84 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Biol. Cesar Uriel Romero Herrera Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.



Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales  
en el Estado de Campeche  
Delegación Federal

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEMARNAT, CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 2022 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL ACTA-03-2022-SIPOT-4T-FXXVII, DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN: [http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_03\\_2022\\_SI\\_POT\\_4T\\_2021\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SI_POT_4T_2021_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
N. de Bitácora: 04/MP-0179/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD034  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0876/2021

Copia

**C. AGUSTÍN SARMIENTO CAB**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE BACHOCO S.A. DE C.V.**  
**CALLE 109 POR 66D Y 96, No. 783**  
**FRACCIONAMIENTO PEDREGALES DE CIRCUITO 97260,**  
**MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.**

*Recibi Original*

SÓLO

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Agustín Sarmiento Cab Representante Legal de BACHOCO S.A. de C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto denominado: **"Operación de las instalaciones CEDIS Bachoco, en Ciudad del Carmen (Rehabilitación y Remodelación de Instalaciones)**, ubicado en la Av. Isla de Tris S/N en el predio denominado "San Joaquín" por la Av. Libertad en la Colonia San Joaquín en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen en el Estado de Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano

CURH/DHCC/FC/CULT  
*[Handwritten signature]*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
N. de Bitácora: 04/MP-0179/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD034  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0876/2021

**Copia**

administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece las atribuciones genéricas de los delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) de dicho Reglamento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal Campeche para el **Proyecto** denominado: **"Operación de las instalaciones CEDIS Bachoco, en Ciudad del Carmen (Rehabilitación y Remodelación de Instalaciones)**, ubicado en la Av. Isla de Tris S/N en el predio denominado "San Joaquín" por la Av. Libertad en la Colonia San Joaquín en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen en el Estado de Campeche; promovido por el **C. Agustín Sarmiento Cab Representante Legal de BACHOCO S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y:

#### **RESULTANDO:**

1. Que mediante oficio s/n de fecha 17 de diciembre de 2021, y recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche el mismo día, mes y año, **el Promovente** ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** denominado: **"Operación de las instalaciones CEDIS Bachoco, en Ciudad del Carmen (Rehabilitación y Remodelación de Instalaciones)**, ubicado en la Av. Isla de Tris S/N en el predio denominado "San Joaquín" por la Av. Libertad en la Colonia San Joaquín en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen en el Estado de Campeche; mismo que quedó registrado con el número de Bitácora: **04/MP-0179/12/20** y Clave del **Proyecto**: 04CA2020UD34.
2. Que mediante aviso se le notificó al **Promovente** el 17 de diciembre de 2020 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 07 de enero de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/0001/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx) el listado de ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 18 de diciembre al 06 de enero de 2021(incluye extemporáneo), entre los que se incluye la solicitud del **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le

CURH/DHCC/FC/CUM  
3



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
N. de Bitácora: 04/MP-0179/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD034  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0876/2021

**Copia**

confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.

4. Que mediante oficio S/N de fecha 07 de enero de 2021, y recibido en esta Unidad Administrativa el 07 de enero de 2021 el **Promoviente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, del día lunes 21 de diciembre de 2020 del periódico "**Novedades Campeche**" CIUDAD DEL CARMEN con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
5. Que el 14 de enero de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/008/2021, de fecha 07 de enero de 2021, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA Delegación Campeche, informe si el predio en función a las coordenadas donde se pretende ejecutar el **proyecto** si presentan algún procedimiento administrativo instaurado, con la finalidad de tomar en consideración.
7. Que el 07 de enero de 2021, mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/005/2021, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/006/2021 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2020, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal notificó el ingreso del **Proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) y al H. Ayuntamiento de Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA
8. Que mediante oficio No PFFA/11.1/00091-2021, de fecha 02 de febrero de 2021, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/008/2021, de fecha 07 de enero de 2021.
9. Que mediante oficio No. SEMABICC/DGPA/001/OT/144/2021, de fecha 09 de febrero de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche, emite su opinión respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2021 de fecha 27 de abril de 2021.
10. Que hasta la fecha de la presente resolución la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo, no ha emitido su opinión técnica respecto al Proyecto, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/006/2021 de fecha 07 de enero de 2021.
11. Que mediante oficio No. OPMC/6170/2021, de fecha 16 de marzo de 2021, el H. Ayuntamiento de Carmen emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/007/2021 de fecha 07 de enero de 2021.
12. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
N. de Bitácora: 04/MP-0179/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD034  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0876/2021

**Copia**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracciones I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafos, fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso R), 9 primer y segundo párrafos, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción X, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

*"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".*

*"Art. 5º... Son las atribuciones d la Federación:*

*(...)*

*II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"*

*"Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.*

CURH/DHCCFC/curh  
*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
N. de Bitácora: 04/MP-0179/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD034  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0876/2021  
**Copia**

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

XI.-Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

### Características del Proyecto.

- III. Que de acuerdo a la información de la MIA-P presentada por el **Promoviente** el **Proyecto** consiste en la Operación de las Instalaciones CEDIS Bachoco en Ciudad del Carmen, Campeche (rehabilitación y remodelación de instalaciones). La superficie que se propone como sitio del **Proyecto** tiene 4,475.14 metros cuadrados.

Vértice	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	629054.97	2063464.98
2	628991.18	2063440.99
3	629142.73	2062970.16
4	629217.70	2062995.51

Page 31  
CURH/D...



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
N. de Bitácora: 04/MP-0179/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD034  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0876/2021

**Copia**

### Etapa de Preparación del sitio y construcción

Actualmente el predio ya cuenta con la infraestructura necesaria para realizar la operación, solo se realizará la rehabilitación y remodelación de diferentes áreas que son la siguiente: cuarto de huevo, casas, (rehabilitación), Áreas de refrigeración, oficinas, rampa, cuarto de huevo, Anden de pollo vivo (remodelación) con una superficie total de 1083.97 m<sup>2</sup> y 331.09 m<sup>2</sup> rehabilitación y remodelación respectivamente.

El proyecto en sí se encuentra en operación desde hace varios años y su giro es exclusivamente para la distribución de huevos y pollos vivos, es decir el sitio sirve para almacenamiento temporal con un periodo que va de los 2 a 3 días, para posteriormente ser distribuido a diferentes partes del Estado y de la Península.

Al ser una obra que se encuentra en operación, las instalaciones han sufrido un deterioro por la salinidad de la isla, entre otros factores ocasionando que a simple vista se puedan apreciar grietas, pintura caída, así como el mal funcionamiento de las instalaciones eléctricas entre otros. Por ello es imprescindible el mantenimiento, rehabilitación y remodelación de las diferentes áreas. Las áreas que componen el CEDIS Bachoco son las siguientes.

Descripción	M <sup>2</sup>
Caseta de vigilancia	8.70
Patio de maniobras	751.84
Áreas de refrigeración (Remodelación)	566.92
Oficinas (Remodelación)	208.77
Cuarto de huevo (Rehabilitación)	107.12
Rampa cuarto de huevo (Remodelación)	60.62
Archivo muerto	33.95
Bomba de agua	7.83
Anden de lavado	290.48
Bodega de Chatarra	21.27
Patio de maniobra 2 y 3	1342.93
Casas (Rehabilitación)	223.97
Anden de pollo vivo (Remodelación)	247.66
Patio de maniobra 4	603.08

En esta etapa, solo se contempla la compra del material a utilizar, en el que se estima la compra de cemento, cablería, arena, piedra, polvo de piedra y cualquier otro que sea necesario para realizar la rehabilitación de las instalaciones existentes. Así mismo se pretende la renta de letrinas portátiles y la puesta de botes de basura en los diferentes sitios de trabajo.

### Construcción

No se contempla la construcción de infraestructura nueva. Toda vez como se ha mencionado en el presente documento y en la MIA, el proyecto se encuentra en operación y cuenta con la infraestructura

6 de 31  
CURH/DH/CG/FC/CUM



necesaria para llevar a cabo sus actividades. Sin embargo por el paso del tiempo y la falta de mantenimiento será necesaria la rehabilitación y remodelación del sitio.

**Rehabilitación y remodelación**

Para esta etapa, será necesario diferentes actividades, mismas que se describen a continuación. Cabe mencionar, que el sitio al encontrarse con varios años sin mantenimiento, ha ocasionado que las diferentes estructuras que conforman el sitio así como las instalaciones eléctricas, sanitarias y todo lo que conlleva al sitio se encuentre deteriorado por el paso del tiempo y por las condiciones climatológicas como la salinidad de la isla.

De tal forma y conforme a la memoria descriptiva de los trabajos de rehabilitación y remodelación serán necesario las siguientes actividades.

- Albañilería: se realizarán los trabajos de albañilería en las remodelaciones y rehabilitaciones del CEDIS Bachoco, mismos que serán trabajos como picar grietas, pisos, losas, hacer rampas.
- Rehabilitación de Instalaciones eléctricas: instalaciones eléctricas, estas se planean con una toma a 220 V, ya se contempla la instalación de equipos de aire acondicionado de 12000 BTU, directo a las líneas de CFE una distribución de energía a través de tableros de control según los circuitos que se contemplan en cada espacio.
- Rehabilitación de hidrosanitarias: las instalaciones hidráulicas se están proyectando mediante la recepción de agua en una cisterna de 9m<sup>3</sup> enviadas a través de una bomba de 2 HP a los tinacos Rotoplas de 1100 lts para su distribución a los diferentes servicios a través de tubería de cobre de diferentes medidas.
- Instalaciones sanitarias, se proyecta canalizar las aguas negras y grises a través de tuberías de P.V.C. de 3" y 4" dirigidas a registros de concreto de 60X80 cm, para su canalización a una fosa séptica marca Rotoplas para un tratamiento previo antes de terminar en un tanque receptor.
- Acabados (pintura). Se realizará la pintura de todas las obras que sean requeridas.

**Operación y Mantenimiento del Proyecto.**

Al encontrarse concluida la etapa de preparación del sitio y construcción tiempo atrás, comienza la etapa operativa del proyecto.

La operación del proyecto consistirá solamente en el almacenamiento temporal y distribución de huevos y pollos vivos.

Las instalaciones con los que cuenta CEDIS Bachoco permiten realizar las siguientes actividades:

- Recepción y descarga de los productos (huevo y pollos vivos).
- Almacenamiento temporal de los productos.
- Empaque.
- Transporte interno para estiba del producto.
- Carga a camiones de productos para la entrega a diferentes partes de Carmen y del Estado.

Conforme al mantenimiento, se realizará a los diferentes tipos de instalaciones del Centro de Distribución Bachoco como se ha mencionado en anterioridad.

Área para remodelación	
Descripción	M <sup>2</sup>
Área de refrigeración (remodelación)	566.92
Oficinas (remodelación)	208.77
Rampa cuarto de huevo (remodelación)	60.62
Anden de pollo vivo (remodelación)	247.66
<b>Total</b>	<b>1,083.97 m<sup>2</sup></b>

Handwritten signature and stamp: CURH/D-CC/PA/Luzh



Área a rehabilitar	
Descripción	M <sup>2</sup>
Cuarto de huevo (rehabilitación)	107.12
Casas (Rehabilitación)	223.97
<b>Total</b>	<b>331.09m<sup>2</sup></b>

**Insumos, tipo y calidad de combustible y/o energía necesaria para la operación.**

- **Sustancias no peligrosas.** La organización no manejará o almacenará sustancias no peligrosas, el centro de distribución no realizará labores de transformación solo de almacenamiento de productos. Se utilizarán sustancias propias para el servicio de limpieza como cloro y detergentes.
- **Sustancias peligrosas.** El CEDIS Bachoco no maneja o genera sustancias peligrosas. El centro de distribución solo realizará labores de carga, almacenamiento temporal, descarga y distribución de productos. Así mismo no realizará el mantenimiento de vehículos, por lo que no se almacenará aceite o aditivos.

**Descripción de las obras asociadas al proyecto.**

No se tiene contemplado implementar obras asociadas para la operación, rehabilitación y/o remodelación del CEDIS. La energía eléctrica y agua potable necesarias para la operación del centro de distribución; se obtendrán de los servicios públicos que se encuentran en el área. Para el caso de las rehabilitaciones y remodelación en caso de ser necesarios se instalarán baños portátiles, sino serán utilizados los existentes en el proyecto y se instalarán botes de 200 litros para el depósito de residuos sólidos urbanos.

**Etapas de Abandono del sitio.**

No se contempla el abandono del sitio. Se espera que la vida útil de 20 años con los trabajos que se realizarán.

**Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.**

Etapas de operación y mantenimiento

**Residuos sólidos.**

Generación.

Durante la etapa de operación residuos no-peligrosos serán recogidos en recipientes adecuados (contenedores de 200 kg.), como son; latas que sirvan como recipiente de grasas, aceites, solventes, aditivos y lubricantes.

**Residuos Líquidos.**

Generación.

8 de 31  
CURH/DHCC/FCU/curh



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
N. de Bitácora: 04/MP-0179/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD034  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0876/2021

**Copia**

No se prevé descarga de aguas residuales a cuerpo de agua alguno, sin embargo, durante la operación, se generarán aguas residuales de tipo doméstico, generadas por el uso de los sanitarios, los cuales cuentan con una fosa séptica funcional.

### **Emisiones A la atmósfera.**

Generación.

Durante la operación, no contribuirá significativamente con emisiones que puedan causar deterioro a las condiciones existentes en la atmósfera. Sin embargo, existirá temporalmente afectación, aunque de tipo local, temporal, reversible y poco significativo, por el levantamiento de polvos (partículas suspendidas), producto del tránsito de los camiones durante la carga, descarga y distribución de los productos.

Aunque el lugar no presenta problemas en cuanto a la calidad del aire, es durante el movimiento de los vehículos que podría crearse algún problema de contaminación de aire. Considerando que el tiempo de exposición del ecosistema a este efecto será casi nulo y que la zona presenta alta dispersión, se estima que no habrá problemas de contaminación del aire por dichas partículas.

### **Manejo y disposición final.**

Debido que no se tiene la posibilidad de manejo y disposición de las emisiones, los vehículos de transporte, estarán en condiciones de operación, de acuerdo a un estricto programa de verificación vehicular.

No obstante, se establecerán las siguientes medidas necesarias para evitar los efectos que pudieran ocasionarse durante la operación de los equipos y maquinaria:

- Se desarrollarán las actividades dentro de hora hábiles (8:00 AM a 16:00 PM)
- Los equipos y la maquinaria serán sometidos a servicios de mantenimiento periódico, a efecto, que se conserven en condiciones óptimas de operación. El mantenimiento se aplicará como servicio externo y especializado en los talleres fuera del sitio.

### **Infraestructura para el manejo y disposición adecuada de los residuos.**

Residuos sólidos

El proyecto cuenta con contenedores de residuos sólidos para orgánico e inorgánico dispersados en las distintas áreas. Así mismo tendrá un área de almacenamiento temporal para su posterior retro y disposición por la empresa autorizada por el municipio.

Ciudad del Carmen, cuenta con un relleno sanitario de 2.5 ha y un basurero municipal a cielo abierto. Se prevé el uso del relleno sanitario para el depósito final de la basura producida por la operación, rehabilitación y remodelación. En caso de los residuos sólidos no peligrosos que se produzcan y sean susceptibles de reciclaje, serán acumulados y posteriormente enviados a los centros de acopio especializados como disposición final.

Bachoco no generara residuos peligrosos, por lo que no contara de algún almacén para este tipo de residuos.

Respecto a la Urbanización del área y descripción de servicios requeridos el proyecto no requiere, ya que él área se encuentra en una zona urbana y los servicios básicos serán suministrados como se manifiesta a continuación:

- ✓ Energía eléctrica suministrada por la Comisión Federal de Electricidad.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
N. de Bitácora: 04/MP-0179/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD034  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0876/2021

**Copia**

- ✓ Agua Potable suministrada por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.
- ✓ Telefonía fija proveedor: TELMEX, telefonía móvil puede ser cualquiera de las siguientes compañías: Telcel, Movistar, IUSACEL.
- ✓ Las aguas residuales serán manejadas durante la etapa de construcción por empresas especializadas en esas actividades y que estén debidamente autorizadas por las autoridades competentes, durante la etapa de operación las aguas negras serán canalizadas hacia una fosa séptica con biodigestor.
- ✓ Los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) serán manejados por el H. Ayuntamiento.

El Proyecto **Operación de las instalaciones CEDIS Bachoco, en Ciudad del Carmen (Rehabilitación y Remodelación Instalaciones)**". Y debido a que el proyecto se encuentra ubicado en ciudad del Carmen, la cual cuenta con todos los servicios necesarios para llevar a cabo la realización del proyecto, como son: agua potable, electricidad, vías de comunicación, servicios públicos, etc. Para el proyecto en general serán utilizados la mayoría de los servicios antes mencionados. El proyecto ocupará una superficie de 4,475.14 m<sup>2</sup>

#### Caracterización ambiental

IV. Que derivado del análisis de la MIA-P e información complementaria ingresada por la **Promovente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

En el sitio del **Proyecto**, se localiza alrededor de una zona considerada urbana esta zona se localiza en la parte este de la ciudad está conformada básicamente por comercio y servicio, se pudo determinar que los elementos suelo, vegetación y fauna han sido impactadas por la mancha urbana del Municipio del Carmen.

Sobre la Geología y morfología, el **Promovente** manifiesta que el sitio del **Proyecto** se ubica en una la zona del sitio del proyecto, al igual que el resto de la plataforma continental, según (Antonie,1972), está formado en su mayoría por arenas terrígenas y algunas carbonatadas, Antonie, menciona que esta provincia debido al poco drenaje del suelo marino da origen al paisaje geomorfológico de esta zona en donde se establecen pastos marinos.

El proyecto se encuentra inmerso dentro del Área de Protección de flora y Fauna Laguna de Términos, incluida como sitio Ramsar, incluida o designada como humedal de importancia internacional, de acuerdo a la zonificación primaria del Programa Director Urbano, uso industrial pero se sitúa sobre un Corredor Urbano (Vertical, Comercio y Servicio) por lo que el proyecto no se contrapone a ninguna de las disposiciones de dicho programa, ya que el proyecto está acorde con el uso de suelo, es importante mencionar que el total del predio del proyecto esta desprovisto de vegetación, por lo que la "**Operación de las instalaciones CEDIS Bachoco, en Ciudad del Carmen (Rehabilitación y Remodelación)**", no se contrapone a lo establecido de las disposiciones normativas

proyecto dentro del Área de Protección de Flora y Fauna, por sus características físicas y biológicas y a otros factores que inciden en la rica biodiversidad biológica, con el objetivo de conservar esta riqueza nacional, se le han otorgado categoría de atención prioritaria; para conservar el área y mantener los corredores biológicos que existen a lo largo del área para la fauna silvestre, por lo que, se ha establecido áreas para la conservación de las aves (AICAS), ya que en el territorio de la Laguna de Términos lleguen miles de aves locales y migratorias alguna de ellas incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, 84 especies para ser exactos, se encuentran dentro de alguna de las categorías de amenaza, representando el 53.5 % del total de

15 de 3  
CURH/DICC/FC/004



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
N. de Bitácora: 04/MP-0179/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD034  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0876/2021

**Copia**

especies de la Península con alguna categoría de riesgo. La CONABIO, ha considerado como una región prioritaria, porque forma parte del complejo ecológico de los Pantanos de Centla que forman parte del sistema de ríos Grijalva-Usumacinta, que es el de mayor volumen de descarga de agua dulce y sedimentos terrígenos hacia el mar.

La Laguna de Términos forma parte de la Región Prioritaria Marina No. 53 Pantanos de Centla-Laguna de Términos, Región Hidrológica Prioritaria No.90 Laguna de Términos-Pantanos de Centla y la región terrestre prioritaria, Pantanos de Centla RTP-144, todas estas han considerado como una región prioritaria, porque forma parte del complejo ecológico de los Pantanos de Centla que forman parte del sistema de ríos Grijalva Usumacinta.

Por lo que la ejecución del proyecto "**Operación de las instalaciones CEDIS Bachoco, en Ciudad del Carmen (Rehabilitación y Remodelación)**"; no afectaran a ninguna región prioritaria, ya que su desarrollo será en el área considerada como de uso Industrial y se sitúa sobre un Corredor Urbano (Vertical, Comercio y Servicio), tampoco se verterán aguas residuales que contengan algún contaminante químico que altera las condiciones del agua de la Laguna de Términos, ni las áreas aledañas al proyecto; a pesar de que el proyecto como ya se mencionó se desarrolla en un área considerada como Industrial, durante esta etapa operativa se aplicaran medidas mitigación para evitar los efectos negativos hacia los factores ambientales del sitio, de la zona de influencia, de la Isla en general y de las regiones prioritarias.

Las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, incluye 203 unidades clasificadas en Marinas y Regionales, el sitio del proyecto se encuentra en la UGT #:75 para la zona costera.

El proyecto "**Operación de las instalaciones CEDIS Bachoco, en Ciudad del Carmen (Rehabilitación y Remodelación)**" al igual que la Isla del Carmen se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos, en donde se encuentran una gran diversidad de especies de flora y fauna silvestre por los ecosistemas terrestres y acuáticos que se encuentra dentro del área; el artículo Sexto del decreto, señala que las obras y/o actividades que se pretenden desarrollarse dentro del área deberán contar con anuencia en materia de impacto ambiental, por parte de la SEMARNAT. Ante esta situación que establece el decreto, el área donde opera el **CEDIS** de Bachoco, se encuentra dentro de los pretendidos del artículo 28 fracción XI.- Obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación, de la LGEEPA y el inciso S del artículo 5to del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberán obtener la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En sí, el sitio del proyecto está regulado bajo las disposiciones del Programa de Manejo de Flora y Fauna Laguna de Términos, en dos zonas dado la ubicación en Zona IV Asentamientos Humanos (61) Zona Industrial.

El proyecto denominado, "**Operación de las instalaciones CEDIS Bachoco, en Ciudad del Carmen (Rehabilitación y Remodelación)**" se localiza alrededor de una zona considerada urbana esta zona se localiza en la parte este de la ciudad está conformada básicamente por comercio y servicio, esta ubicado en la Av. Isla del Tris S/N en el predio denominado San Joaquín por la Av. Libertad en Ciudad del Carmen, Campeche.

Sistema ambiental: Así mismo el proyecto forma parte del Área de Protección de Flora y Fauna denominada Laguna de Términos, la cual presenta una extensión de 705, 016 hectáreas lo que la convierte en una de las Áreas Naturales Protegidas más grandes de México. Que cuenta con ecosistemas de dadas costeras, manglares, vegetación de pantano, selva baja, palmar, matorral espinoso, vegetación secundaria, etc., además de los pastos marinos que sostienen a una gran

31  
CURH/DH/SGPA/UGA/0876/2021



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
N. de Bitácora: 04/MP-0179/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD034  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0876/2021

**Copia**

cantidad de fauna que nace, crece y se desarrolla en él. Se pueden encontrar vegetación como: Jabín (*Piscidia communis*), Cocotero (*Cocos sp.*), Almendro (*Terminalia catappa*), Capulín (*Prunus salicifolia*), Laurel (*ficus*), Zacate (*Paspalum sp.*), Buganvilia (*Bougainvillea sp.*), Flor de mayo (*Plumeria sp.*), Tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), Flamboyán (*Delonix regia*), Palma real (*Roystonea regia*), Mangle botonsillo (*Conocarpus erectus*), Mangle negro (*Rhizophora mangle*), Mangle Rojo (*Avicennia germinans*) las cuatro últimas especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT2010. Sin embargo, en el sitio del proyecto como se ha mencionado con anterioridad, se encuentra impactado por lo que sus características originales se han modificado y no hay vegetación que se pueda afectar, durante la **Operación de las instalaciones CEDIS Bachoco, en Ciudad del Carmen (Rehabilitación y Remodelación)**.

Fauna silvestre: La fauna asociada está formada por especies de origen tropical, mismas que se han adaptado a los factores físicos que mantienen una dinámica en incidencia en los ambientes naturales lo que ha permitido que la mayor incidencia de especies sea locales y migratorias. Algunas especies que se encuentran dentro del SA son: En sí, el sitio del proyecto está regulado bajo las disposiciones del Programa de Manejo de Flora y Fauna Laguna de Términos, en dos zonas dado la ubicación en Zona IV Asentamientos Humanos (61) Zona Industrial. Por la que se puede encontrar ejemplares como: Comemoscas (*Pithangus sulfuratus*), Zopilote (*Coragyps atratus*), Zanate (*Cassidix sp.*), Paloma (*Columba alivi*), Tortolita (*a passerina*), Iguana gris (*Ctenosauria similis*), Perro (*Canis lupus familiaris*), Gato (*Felis silvestris catus*), Rata común (*Rattus rattus*), Murciélago (*Eumops auripendulus*), Tlacuache (*Didelphis virginiana*), Garza blanca (*Ardea alba*), En el sitio del proyecto no se encuentran especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Dentro del Sistema Ambiental del **Proyecto**, no existen fuentes fijas que se consideren **Proyectos** tipo que comúnmente ocasionan impactos a este componente, tales como: centrales termoeléctricas, minas, obras de extracción de hidrocarburos o refinación de los mismos, sistemas de carreteras, etc. El **Proyecto** que se propone, no se considera una fuente fija de emisión de partículas contaminantes a la atmósfera, sin embargo si requerirá del uso de vehículos automotores durante su desarrollo. La principal fuente contaminación del aire en el SA del **Proyecto**, es la emisión de partículas contaminantes, debido a la quema de combustible fósil por vehículos automotores. El estado base de la calidad del aire en el sitio del **Proyecto** y su SA es de BUENA.

Con respecto a la vegetación el **Promoviente** manifiesta que el estrato arbóreo en el sitio no tiene representación. La flora presente en el sitio no es representativa de comunidades de vegetación silvestre que sean consideradas como ecosistemas naturales funcionales o parte de ellos. En el Sistema Ambiental del **Proyecto**, no se detectó la presencia de comunidades de vegetación silvestre que sean consideradas como ecosistemas naturales funcionales o parte de ellos. Las áreas verdes públicas del SA, han sido forestadas con individuos de especies nativas e introducidas o exóticas introducidas o invasoras, tales como: *Ficus retusa* (Laurel de la India), *Ricinus comunis* (Higuerilla), *Ixora coccinea* (Cocinera), Cocos nucifera (Palma de coco), *Delonix regia* (Flamboyán), *Casuarina equisetifolia* (Falso Pino), *Musa sp.* (Plátano) y *Terminalia catappa* (Falso almendro), todas especies exóticas; *Roystonea dunlapiana* (Palma real mexicana) especie nativa e inducida, incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010), *Sabal yapa* (Huano), *Plumeria rubra* (Flor de Mayo), *Piscidia piscipula* (Jabín) y *Leucaena leucocephala* (Huaxin) especies nativas. Por otra parte en las zonas habitacionales, edificios comerciales y de servicios, vialidades y predios sin uso evidente presentes en el SA del **Proyecto**, es común la presencia de individuos de especies de flora nativa y exótica, ambas inducidas tales como: *Ficusretusa* (Laurel de la India), *Delonix regia* (Flamboyán), *Terminalia catappa* (Falso almendro), *Ixora coccinea* (Cocinera), Cocos nucifera (Palma de Coco), *Ricinus communis* (Higuerilla), *Bougainvillea sp.* (*Bugambilia*) y *Mangifera sp.* (Mango) especies introducidas y *Roystonea dunlapiana* (Palma real mexicana), *Leucaena leucocephala* (Huaxin), *Ceiba pentandra* (Ceiba) y *Piscidia piscipula* (Jabín).

12 de 31  
CURH/DI/CC/FCU/curh



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
N. de Bitácora: 04/MP-0179/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD034  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0876/2021

Copia

La fauna terrestre silvestre es constantemente desplazada del sitio del **Proyecto** y en su SA por la elevada y permanente presencia humana. Los únicos representantes de fauna terrestre, en el sitio del **Proyecto** y su SA, fueron perros y gatos ferales y domésticos. Los representantes del reino animal que fue posible avistar en los recorridos tanto en el sitio del **Proyecto** como en su SA corresponden al grupo vertebrado de la clase aves. En relación a la fauna presente en el sitio y SA del **Proyecto** y a la problemática que enfrenta, si bien se describe anteriormente que la fauna silvestre ha sido desplazada constantemente en el sitio y en su Sistema Ambiental y que los únicos representantes de fauna terrestre en ambos espacios (sitio y Sistema Ambiental) son perros y gatos ferales y domésticos, debemos considerar que Ciudad del Carmen, es un ecosistema urbano en el cual se desarrollan procesos ecosistémicos fomentan su crecimiento espacial y demográfico, con los consecuentes conflictos ambientales que obligan a la necesidad de estudiar los desequilibrios naturales y espaciales, que se originan con la depredación creciente de recursos y espacio. Además de los gatos y perros ferales y domésticos, y de la avifauna observados en el sitio y SA del **Proyecto**, aunque no hayan sido observados en las visitas de campo, es común la presencia de reptiles menores, como individuos representativos de la especie *Lepidodactylus lugubris* (Geco enlutado), especie originaria de Asia y Oceanía, conocida como geco o besucón, y de individuos de las especies nativas *Iguana iguana* (Iguana verde) y *Sphaerodactylus glaucus* (Geco Enano Collarejo) estas dos últimas están incluidas en los listados de la NOM-059- SEMARNAT-2010. A diferencia del Geco Enlutado, la Iguana Verde y el Geco Enano Collarejo, son especies nativas y catalogadas como especies Bajo Protección Especial en nuestro país. La presencia de ambas especies está registrada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (órgano desconcentrado de la SEMARNAT) en ecosistemas urbanos, de hecho reporta su presencia para el ecosistema urbano de Ciudad del Carmen. La avifauna común en el sitio del **Proyecto** y en su SA, está caracterizada por la presencia de especies tales como: *Quiscalus mexicanus* (Zanate mexicano), Zenaida asiática (Paloma ala blanca), Columbina talpacoti (Tórtola rojiza) especies nativas y Columbia livia, (Paloma doméstica) especie introducida. Ninguna de estas especies está incluida en la NOM-059- SEMARNAT-2010. Y ninguna de las actividades que propone el **Proyecto** afectará a individuos de estas especies.

## Instrumentos Normativos

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P e información complementaria, la Delegación Federal procedió a evaluar el **Proyecto** propuesto bajo lo establecido en los instrumentos normativos que lo regulan y que son aplicables: *Constitución política de los estados unidos mexicanos* Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en Materia de Áreas Naturales Protegidas; Ley General de cambio climático; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley General de Vida Silvestre ; Regiones Prioritarias; Convención Ramsar; Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET); Programa de Ordenamiento Ecológico Marino Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMRGMMC) Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Programa Director Urbano del Municipio de Carmen; y Normas Oficiales Mexicanas siguientes: **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-044-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxidos de carbono, óxidos de nitrógeno partículas suspendidas totales y capacidad de humo, provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que utilizan para la propulsión de automotores con peso mayor de 3.857 kilogramos; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, que

CURH/DH/C/FC/FC/cum  
17 de 11



establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-161-SEMARNAT-2011**, que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

**Opiniones Recibidas.**

**VI.** Que de acuerdo con el Resultando 8 del presente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche, emite su opinión respecto al **Proyecto**, manifestando que, derivado de la búsqueda de datos del expediente administrativo, no se detectó procedimiento administrativo con la razón social o nombre del **Proyecto**.

Que, hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/617/2021 de fecha 01 de julio de 2021. emite las siguientes recomendaciones:

- I. toda obra o actividad que se realice en al Area de Proteccion de Flora y Fauna Laguna de Términos, debera sujetarse a lo establecido en el programa de manejo del área y las disposiciones juridicas aplicables, conforme a lo establecido en el primer parrafo del articulo sexto del decreto del área natural protegida en comento.
- II. Asimismo le informo una vez analizada la documentación presentada a esta Secretaria; se consideró que de acuerdo al programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos Señala cinco Zonas de manejo, por lo que el Área en donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra situado en la Zona IV de asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61 (criterios AH 12, 14, 15 y I 10, 11, 12, para lo cual aplican los siguientes criterios

**Zona IV "Desarrollo urbano y reservas territoriales"  
asentamientos Humanos , Reserva territorial (AH)**

- 12. Para las áreas de crecimiento de la Ciudad del Carmen aplicarán los criterios establecidos en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el 10 de noviembre de 1993.
- 14 Se promoverá el establecimiento de un sistema de planeación del crecimiento urbano de los núcleos ejidales y demás comunidades rurales existentes dentro del APFYF, definidas conjuntamente entre las autoridades locales y el Consejo Consultivo y del ANP.
- 15 Se promoverá la reubicación de los basureros ya existentes.

**Uso Industrial (I).**

- 10. Las áreas destinadas para uso industrial se establecerán en los sitios así definidos en el Plan 10. Director Urbano de Ciudad de Carmen y esta actividad deberá ajustarse a los

CURH/DHCC/UGA/COM  
10 de 31  
*[Handwritten signature and stamp]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
N. de Bitácora: 04/MP-0179/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD034  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0876/2021

Copia

lineamientos establecidos en el mismo Plan en cuanto a superficie de ocupación, tipo de infraestructura, densidad de trabajadores por hectárea, altura máxima permitida, tipo de industria, y servicios de apoyo.

11. Se promoverá la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales. Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda desarrollar en la zona, deberá ingresar al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 64 de las modificaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de diciembre de 1996, los artículos 36 y 37 del Reglamento de la misma Ley en materia de Impacto Ambiental. Quedarán excluidas de lo anterior las industrias que pretendan ser desarrolladas dentro de las zonas industriales contempladas en el Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen y que están incluidas en el "Acuerdo por el que se simplifica el trámite de la presentación de la manifestación de impacto ambiental a las industrias, sujetándolas a la presentación de un informe preventivo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1995, debiendo cumplir con lo establecido en el mismo.
12. Los efluentes provenientes de las actividades industriales deberán ajustarse a los parámetros establecidos en la NOM-001-ECOL-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el D.O.F. el 6 de enero de 1997.

De acuerdo a la modificación de la carta síntesis PDU de Ciudad del Carmen, Campeche, publicado en el periódico Oficial del Estado el 7 de octubre de 2009, el análisis realizado en esta secretaria, mediante las coordenadas presentadas por el promovente en la MIA-P, se considera que el área del proyecto se encuentra inmerso los siguientes usos de suelo H/3/30 habitacional, a la letra dice: Zonas con vivienda en conjunto o aislada, unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical, combinada con servicios, comercios y equipamiento a nivel local o de barrio, y CO-1 corredor principal que la letra dice ubicado den la Av. Isla de Tris, en el cual se fomentaran usos comerciales, **servicios y equipamientos especializados a gran escala**, dentro de los cuales se podrán considerar areas de apoyo como son bodegas y talleres en una proporción siempre menor al uso principal y de forma tal su funcionamiento e imagen no afecte el desarrollo del corredor y sus accesos sean por una calle secundaria; para este corredor se cuidara de forma especial que los usos que se autoricen favorezcan el mejoramiento de la imagen urbana.

Que, mediante oficio No. DMAA/0275/O.T. 019/2021, de fecha 03 de marzo de 2021, el H. Ayuntamiento de Carmen emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/618/2021 de fecha 01 de julio de 2021. emite lo siguiente:

con base en la revisión y análisis de las disposiciones establecidas en los Programas e instrumentos de política ambiental dentro del municipio de acuerdo a la información proporcionada se procedió a evaluar las actividades que se realizan en el sitio citado y se determina que el presente proyecto **no se contrapone a ninguna disposición de los programas**, sin embargo deberá tomar encuenta que para la operación del sitio se generan impactos ambientales: por lo que deberá de identificar todos y cada unos de los impactos que se generen y aplicar las medidas necesaria para mitigar y compensar los daños ocasionados al medio, estableciendo de igual forma alternativas más amigables con el ambiente para fomentar el desarrollo sustentable de la comunidad.

- I. El presente análisis de la Opinión técnica es referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado **Operación de las instalaciones CEDIS Bachoco, en Ciudad del Carmen (Rehabilitación y Remodelación de Instalaciones)**. Con pretendida ubicación en Av. Isla de Tris S/N en el predio San Joaquín por la Av. Libertad en

CURH/DHCE/FCU  
24/07/2021



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
N. de Bitácora: 04/MP-0179/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD034  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0876/2021

Copia

- el Municipio de Carmen, Campeche, Promovido por el C. Agustín Sarmiento Cab Representante Legal de BACHOCO, S.A. de C.V.
- II. el promovente deberá contar con los permisos de orden municipal y cumplir con las actividades competentes para la operación del proyecto, así como dar cumplimiento a la normativa ambiental aplicable a su actividad y los trabajos necesarios para llevar a cabo dicho proyecto.
  - III. El promovente deberá de implementar las medidas de mitigación, prevención y compensación para las actividades y trabajos que se realizaran dentro del proyecto, deberá de considerar la buena disposición, clasificación, almacenamiento y transporte de los residuos de construcción y evitar su disposición en sitios prohibidos, vasos reguladores y lotes baldíos, por mencionar algunos de los destinos más comunes del material del material de desecho, escombros, entre otros.
  - IV. El promovente deberá contar con una planta de tratamiento de aguas residuales que satisfaga la demanda de sus aguas para dar cumplimiento a la NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de agua residuales en aguas y bienes nacionales, además de tramitar su título de concesión o su permiso de descarga ante la CONAGUA en su trámite CONAGUA 01-001. deberá promover o solicitar Título de Concesión o aviso de descarga de agua residuales emitido por la CONAGUA y presentar y presentar evidencia ante la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen.
  - V. Deberá promover o solicitar Título de Concesión o aviso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA y presentar evidencia ante la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio.
  - VI. Con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisibles que establecen las normas oficiales mexicanas que aplican al proyecto, los equipos y maquinarias que se utilicen deberán estar en buenas condiciones y reducir la emisión de partículas de polvo, humos, ruidos, y gases contaminantes a la atmósfera producto del proceso a su operación, así mismo, para el cumplimiento de esta medida los vehículos que sean parte de la empresa tendrán un mantenimiento preventivo y correctivo y de esta manera disminuir sus emisiones y estar por debajo de los límites máximos permisibles que establecen las normas oficiales mexicanas.
  - VII. Dentro del sitio, deberán contar con botes y/o contenedores adecuados para la disposición, clasificación, almacenamiento y transporte adecuado de sus residuos, así mismo, contar con un área para resguardo temporal de los residuos sólidos que se encuentren identificados, señalizados y separados de acuerdo al tipo de residuos que generen (Residuos peligrosos, Residuos de Manejo Especial, y Residuos Sólidos Urbanos), deberá de evitar la concentración excesiva de sus residuos en los lugares de su generación con respecto al personal que las maneja además de proporcionarle el mantenimiento adecuado a los botes y/o contenedores en los que dispone sus residuos y de igual manera a las áreas que tiene destinadas para el almacenamiento temporal, asegurando siempre que se evite el escurrimiento de lixiviados y la proliferación de fauna nociva.
  - VIII. Tener señalamientos alusivos al cuidado del medio ambiente, mantener al personal capacitado e informado sobre los problemas ambientales que se pudieran presentar dentro de sus actividades, de acuerdo al Artículo 94 del Reglamento en materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento sustentable cita lo siguiente.- los hábitat del territorio del Municipio de Carmen, son de suma importancia para la flora y fauna, por ello es obligación de cada ciudadano el evitar la destrucción de los mismos y proteger la integridad de las áreas verdes.
  - IX. Si dentro de las actividades se requiere la poda o derribe de alguna especie de flora o reubicación de fauna presente dentro o en los alrededores del sitio del proyecto deberá tramitar y notificar un permiso ante la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen y realizar un programa de rescate de flora y fauna, previo al desmonte, siempre y cuando dichas especies no se encuentren dentro del listado



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
N. de Bitácora: 04/MP-0179/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD034  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0876/2021

**Copia**

- de la NOM-059-SEMARNAT-2010.-protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categoría de riesgo y especificación para la inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
- X. El promovente deberá contar con el dictamen de viabilidad ambiental expedido por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen fundamentado en los artículos 16, 27, 28, y 31 del Reglamento de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, Campeche que entro en vigor en marso de 2011. El Dictamen de viabilidad Ambiental es de carácter obligatorio para poder desempeñar la actividad u obra dentro del municipio de carmen, de acuerdo al Reglamento en materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento sustentable del Municipio de Carmen en el Capitulo 4 sección II relativo al Ordenamiento Ecologico en los artículos 27, 28, 31 y 123 fracciones I, IV.
- XI. Tendrán la obligación de tramitar su permiso Condicionado de Operación ante la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio del Carmen, este tramite es una de las herramientas de política Ambiental establecidas en el Reglamento en materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, del Impacto Ambiental, de acuerdo a los artículos 21, 27 y 36 del presente reglamento, por lo que una vez notificada la viabilidad del Dictamen, se les otorga un plazo no mayor a 30 días hábiles para gestionar el permiso condicionado de Operación.
- XII. De acuerdo al articulo 66 del Reglamento en materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento sustentable del Municipio de Carmen y articulo 33 de la Ley General de Prevención y gestión Integral de los residuos.- es responsabilidad de los particulares que desarrollen actividades comerciales, industriales y de servicios que generen residuos, elaborar sus planes de manejo de residuos sólidos municipales y presentarlo a la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, así como lo establecido en la ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos del Estado de Campeche.
- XIII. De las prohibiciones que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente: queda prohibido, realizar actividades que afecten, dañen o modifiquen la conservación de los ecosistemas, ciclos hidrológicos, arrastre de nutrientes, sales y sedimentos: antes, durante y despues de la operación de sus instalaciones.
- No podrán descargarse o infiltrarse al mar o en cualquier cuerpo de agua, en suelo o subsuelo, aguas residuales sin previo tratamiento, lixiviados, aguas oleosas o con arrastre de sustancias químicas u otros subproductos resultantes de sus actividades, por lo que deberá de contar con una fosa o pileta de separación exclusiva para la recepción de estas y contar con una empresa debidamente regulada y exclusiva para el desazolve y tratado de estas.
  - Queda prohibida realizar quema dentro de sus instalaciones, con el fin de evitar emisiones de gases a atmósfera y el esparcimiento de partículas o brasas al ambiente que pudieran presentar un riesgo para sociedad, personal y sus instalaciones.
  - Descargar aguas residuales a cuerpos de agua (Laguna de términos) sin previo tratamiento y autorizaciones correspondiente.
  - Queda prohibido realizar mezcla de los residuos peligrosos con los residuos sólidos urbanos, por lo que deberán de darle la disposición final adecuada a estos conforme a lo que establece la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
  - Queda prohibido tirar residuos en sitios clandestinos, zonas de manglar y/o ambientales costeros, a la vía publica o a cualquier otro sitio no autorizado por alguna autoridad competente que pueda representar daño directo o indirecto a los ciudadanos y los ecosistemas que se presentan en la ciudad.

## Conclusiones

17/08/21  
CURH/DHCH/CL/curh



considerando que la legislación en materia ambiental es de orden público e interés social y en virtud de que resulta necesario frenar todas aquellas tendencias de deterioro al ambiente, a los ecosistemas y los recursos naturales, incluyendo todo aquello que puede afectar a la salud o al bienestar de la población, condiciones señalados en la normatividad ambiental, deberá acatar y respetar leyes, reglamentos, criterios y normas oficiales técnicas emitidas por la Federación, el Estado y el Municipio, esto por la importancia de estar dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

Por lo anterior y conforme a lo que dictamen la SEMARNAT, el H. ayuntamiento de Carmen a través de la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable Considera que las actividades propuestas por el promovente el C. Agustín Sarmiento Cab, representante legal de Bachoco S.A. de C.V. En la MIA-P y la valoración de las características ambientales del sitio, donde se pretende la operación del proyecto es **Factible de manera condicionada**, siempre que cumpla con los lineamientos establecidos por las autoridades competentes en sus respectivos permisos, además de tomar consideración la opinión técnica del h. Ayuntamiento de Carmen.

#### **Análisis Técnico Jurídico**

- VII. Que el **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: **"Operación de las instalaciones CEDIS Bachoco, en Ciudad del Carmen (Rehabilitación y Remodelación de Instalaciones)**, ubicado en la Av. Isla de Tris S/N en el predio denominado "San Joaquín" por la Av. Libertad en la Colonia San Joaquín en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen en el Estado de Campeche.

Derivado del análisis de la MIA-P y de la información complementaria del **Proyecto** que se pretende ejecutar se encuentra reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones X y XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos R y S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de Operación de las instalaciones CEDIS Bachoco, y la Rehabilitación y Remodelación de Instalaciones, sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**, que consiste en la Operación de las instalaciones CEDIS Bachoco, en Ciudad del Carmen (Rehabilitación y Remodelación de Instalaciones)

Que el **Proyecto** se encuentra en un Área Natural Protegida, el Área Protección Flora y Fauna Laguna de Términos analizando la información contenida en la MIA-P y de la información complementaria proporcionada por el **Promovente**, las características y ubicación del **Proyecto** se observó que el área se encuentra ya impactada años atrás por las actividades antropogénicas; por lo tanto el sitio ha perdido sus atributos naturales, en donde las características ambientales han sido modificadas por la remoción de la vegetación original.

El **Promovente** manifiesta que el sitio del **Proyecto**, se localiza en una zona sobre la que se ha decretado la Actualización del sitio del proyecto está incluido en una zona sobre la cual se ha decretado el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino Regional del Golfo de México y Mar Caribe.

Se ubica en la UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL UGA # 75, es una UGA de Tipo Regional, su nombre zona costera.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
N. de Bitácora: 04/MP-0179/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD034  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0876/2021  
**Copia**

La zona donde se está llevando a cabo la operación de las instalaciones del CEDIS BACHOCO se encuentra en operación mucho antes de la publicación del PDU Carmen. Esto se puede constatar en los planos de diagnóstico de uso de suelo exhibidos por el IMPLAN. De acuerdo con lo exhibido en el PDU del año 2009 el sitio se ubica como Industrial. como ANTECEDENTE; de acuerdo al PDU (Programa Director Urbano de 1993), el sitio en operación se encontraba regulado como área de bodega y talleres, sobre corredor urbano.

De acuerdo a lo exhibido en la actualización del PDU del 1993 modificado y actualizado en el 2009, el proyecto se diagnostica el uso del suelo, el PDU en su TOMO exhibe lo siguiente: - Que el sitio del proyecto se ubica dentro de la mancha urbana con un uso de suelo Industrial.

manera concluyente que de acuerdo a lo estipulado en el programa director urbano de ciudad dl Carmen, el proyecto se ubica con antecedentes de uso industrial y se sitúa sobre un Corredor Urbano (Vertical, Comercio y Servicio), por lo que el proyecto al ser un comercio de distribución y una bodega de almacenamiento temporal de producto para su distribución no se contraponen con lo indicado en el PDU, toda vez que de acuerdo a los antecedentes el sitio se ubica desde antes del año 1993.

El promovente manifiesta que durante la etapa de operación y rehabilitación y remodelación del proyecto no se generara residuos peligrosos, solo se generara residuos no-peligrosos serán recogidos en recipientes adecuados (contenedores de 200 kg.). Así como no se prevé la descarga de aguas residuales a cuerpo de agua alguno, sin embargo, durante la operación, se generarán aguas residuales de tipo doméstico, generadas por el uso de los sanitarios, los cuales cuentan con una fosa séptica funcional.

El **Promovente** indica que no afectará a ningún tipo flora o fauna silvestre que esté incluida en los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo cual es justificable porque el sitio del Proyecto se localiza dentro de la zona urbana del Municipio del Carmen y no cuenta con la presencia de flora silvestre que forme parte de ningún tipo de ecosistema natural funcional.

Por otro lado, la Promovente manifiesta como medidas de mitigación y compensación la capacitación en materia de concientización ambiental, al respecto esta unidad administrativa considera que es viable de realizarse.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la Promovente permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del Proyecto; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el Proyecto no causara desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la "Operación de las instalaciones CEDIS Bachoco, en Ciudad del Carmen (Rehabilitación y Remodelación de Instalaciones) del Proyecto, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la Promovente cumpla con lo señalado en el Programa de Director Urbano de ciudad del Municipio de Carmen, Campeche y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.





En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el Proyecto no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en el Municipio de Carmen, Campeche.

- VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, **el Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación etapas del **Proyecto**, mismas que se relacionan a continuación:

#### **Medida preventiva y de mitigación**

##### AIRE

- Los vehículos y maquinaria utilizados contarán con el mantenimiento periódico que incluya afinación mayor y reemplazo de piezas o partes defectuosas.
- Quedará estrictamente prohibida la quema para reducción de los residuos.

##### SUELO

- Instalación de botes de residuos sólidos urbanos debidamente rotulados (orgánico e inorgánico) y con tapa para evitar la dispersión de residuos.
- No se realizara mantenimiento de maquinaria o equipo en el sitio.
- El almacén de resguardo de materiales estará señalado con relación a los materiales que se almacenan y su disposición interna, con relación las áreas de tránsito y a las medidas de seguridad

##### AGUA

- El proyecto como se ha mencionado ya cuenta con biodigestores con su respectiva fosa séptica prefabricada.
- Se realizarán las limpiezas periódicas a las fosas sépticas existentes, mediante un servicio autorizado.
- No se realizarán descargas de ningún tipo de aguas negras o grises, directamente al suelo.

##### FLORA

- Se realizará la conservación de todas y cada una de las áreas verdes existentes.
- Quedará estrictamente el aprovechamiento de la flora en sitio.
- Se instalarán letreros alusivos a la protección de la flora.

##### FAUNA

- Actualmente no se encuentran especies incluidas en la NOM-059, sin embargo; quedara estrictamente prohibido el aprovechamiento de cualquier especie que pudiera presentarse de manera ocasional en sitio.
  - Se instalarán letreros letreros alusivos a la protección de la fauna.
- 
- Contar en el sitio del proyecto con personal especializado, con el conocimiento, destreza y experiencia en el área ambiental en todos sus aspectos incluyendo la parte legal cuyas funciones serán dar seguimiento, vigilancia y atención de todas las actividades desde el punto de vista técnico.
  - Capacitar a todo personal que participe en la obra en materia ambiental y logística.
  - Impartir platicas de información y concientización
  - Dar seguimiento a las condicionantes establecidas por la autoridad ambiental
  - Implementar practica para el control y manejo de contaminación.
  - Queda estrictamente prohibido el desmonte de la vegetación aledaña al sitio.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
N. de Bitácora: 04/MP-0179/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD034  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0876/2021

**Copia**

- Cuentan con extintores portátiles
- Impermeabilización de las áreas
- Almacén temporal de residuos sólidos y separación de estos
- Áreas verdes
- Capacitación inicial para los trabajadores
- Los vehículos y maquinaria utilizados deberán contar con mantenimiento periódico que incluya afinación mayor y reemplazo de piezas o partes defectuosas.
- De igual manera deberá considerarse esta medida para los trabajadores que laboren en áreas susceptibles a niveles acústicos elevados.
- Durante las etapas de rehabilitación y remodelación, se deberá contar con sanitarios móviles (1 por 15 personas), a los cuales se les brindará mantenimiento periódico y cuyo uso deberá ser obligatorio para los trabajadores
- El almacén de resguardo de materiales deberá estar señalizado con relación a los materiales que se almacenan y su disposición interna, con relación las áreas de tránsito y a las medidas de seguridad
- Se deberán colocar contenedores con tapa para la captación de los residuos sólidos, los cuales deberán ser específicos para cada tipo de residuos (de desecho o reusable).
- Los contenedores se deberán retirar periódicamente del sitio para ser enviados a sitios autorizados para el depósito final. Los materiales de rehúso se deberán enviar a empresas especializadas para su reciclaje
- El equipo y maquinaria utilizados en las distintas etapas del proyecto deberá contar con sistemas de protección y dispositivos de seguridad.
- No realizar ningún tipo de aprovechamiento de la fauna silvestre en el área del proyecto.
- Para evitar la generación de malos olores, implementar depósitos con tapa, separar los desechos según su origen y mantener estrictamente limpia y ordenada el área de depósito temporal de desechos.
- En el área laboral se deberá contar en todo momento con un botiquín de primeros auxilios, el cual deberá contener el material y los medicamentos básicos para la atención de accidentes menores.
- Se deberán establecer procedimientos que eviten o minimicen sólidos. La generación y/o dispersión de residuos.
- En las áreas verdes, así como áreas sin uso de la obra, se mantendrán la vegetación y suelo existentes.
- Estará estrictamente prohibida la extracción de especies del sitio, o partes de las mismas, para uso comercial.

## Medida adicionales

- El promovente será responsable de las acciones que realicen los contratistas en el área del proyecto, respecto a la generación y manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de combustibles, así como del mantenimiento de maquinaria.
- Los residuos peligrosos que se generen, líquidos y/o sólidos, deberán ser manejados conforme a la reglamentación y normatividad aplicable. Capacitar al personal que durante la operación de la empresa tenga contacto o genere residuos peligrosos, para manejarlos adecuadamente.
- En materia de riesgo, implementar las siguientes medidas en el Centro de Distribución:
  - a). Instalaciones eléctricas contra explosión.

CURH/DH



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
N. de Bitácora: 04/MP-0179/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD034  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0876/2021

**Copia**

- b) Colocar letreros o señalización para la estiba máxima en el almacén, para extintores, paso restringido, uso del equipo de protección personal, salidas de emergencia, rutas de evacuación.
- c). El almacén contará con la iluminación y ventilación adecuadas, de acuerdo a los materiales o insumos que contengan.
- Contar con un programa de protección civil interno, conformando los comités de combate de incendios, seguridad laboral, rescate de personal, etc.
  - Habilitar un almacén temporal para residuos sólidos no peligrosos, el cual deberá estar delimitado, impermeabilizado, fuera de área verde. Contar con el servicio de una empresa recolectora que disponga tales residuos en el basurero municipal o donde designe la autoridad competente.
  - Supervisión de la acción u obra de mitigación. Se supervisará el cumplimiento de las medidas de mitigación mediante inspección visual, esto con el objetivo de que se cumplan las condicionantes emitidas en este documento

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, y en la información complementaria se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por **el Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no cause desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que **el Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
N. de Bitácora: 04/MP-0179/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD034  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0876/2021

**Copia**

fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaria notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos; inciso a) del mismo artículo 35 que dispone que la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser

23/08/21  
CURH/DHCC/FAU/UGA



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en Campeche**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
N. de Bitácora: 04/MP-0179/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD034  
Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/0876/2021

**Copia**

impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaria, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren...y a las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar

24 de 31  
CURH/DHCC/FE/CURH



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
N. de Bitácora: 04/MP-0179/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD034  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0876/2021

Copia

permisos, licencias, autorizaciones...y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **“Operación de las instalaciones CEDIS Bachoco, en Ciudad del Carmen (Rehabilitación y Remodelación de Instalaciones)**, ubicado en la Av. Isla de Tris S/N en el predio denominado “San Joaquín” por la Av. Libertad en la Colonia San Joaquín en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen en el Estado de Campeche..

**SEGUNDO** La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 2 (dos) años para la rehabilitación y remodelación y 20 (veinte) años para la operación del **Proyecto**. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente y el segundo plazo al término del primero; dichos plazos podrán ser modificado a juicio de esta Secretaría, previo a su vencimiento y previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por **el Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por **el Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promovente** de la fracción I, del artículo 247, 420 y 420 bis del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma en que **el Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y

CURH/DH/CE/SGPA  
25 de 31



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
N. de Bitácora: 04/MP-0179/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD034  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0876/2021

**Copia**

condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO**

La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que **el Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, su autorización para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

**CUARTO**

**El Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO**

**El Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, **el Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por **el Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

**SEXTO**

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Agustín Sarmiento Cab Representante Legal de BACHOCO S.A. de C.V.**, En caso de existir falsedad de información, **el Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**SÉPTIMO**

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se

76/2021  
CURH/D/CC/FCU/0876



refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

**El Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

**OCTAVO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P e información presentada, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES**

**GENERALES**

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por **el Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que **el Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando VIII** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera viables y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, **el Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevará a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.
2. **El Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
N. de Bitácora: 04/MP-0179/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD034  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0876/2021

**Copia**

representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

3. **El Promovente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestres y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la rehabilitación y remodelación y operación del **Proyecto** que no hayan sido considerados o previstos en la MIA-P del **Proyecto** y en la presente autorización.
5. En caso de generar residuos sólidos peligrosos, deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en **la NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial **el Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley. Así mismo se le informa que dadas las condiciones del **Proyecto** dentro de un Área Natural Protegida, quedo prohibido almacenar residuos peligrosos en el sitio del **Proyecto**.
6. En el supuesto caso en que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjera impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, **el Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
7. *Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes equivalentes de la superficie total del **Proyecto**, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia, su importancia y riqueza biológica*
8. Los residuos sólidos urbanos de manejo especial deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado para lo cual el **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
9. Por ningún motivo se permitirá la disposición temporal o permanente de combustible aceites o cualquier otra sustancia cuyo derrame accidental pueda provocar daños irreversibles al suelo, aguas subterráneas o de nivel freático o a cualquier otro al ecosistema para lo cual el **Promovente** deberá vigilar que no se realice esta medida.
10. *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 51 fracción II del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y considerando que en el área del **Proyecto** se reportó la presencia de especies de*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
N. de Bitácora: 04/MP-0179/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD034  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0876/2021

**Copia**

*flora y fauna silvestre catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y especies de lento crecimiento, esta Delegación Federal determina que deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **Proyecto**.*

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente **el Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, **el Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

11. **El Promovente** en caso de abandonar el **Proyecto**, deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al abandono del sitio y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

### **Quedará prohibido lo siguiente:**

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación a las aguas de nivel de nivel freático o subterráneas. Por lo que deberá apegarse a lo que establece **la NOM-001-SEMARNAT-1996**, la cual señala los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación.
- En los espacios que designen de áreas verdes se deberán establecer especies de flora nativas.
- Delimitar el área de trabajo a fin de no causar algún accidente a los peatones que transiten por el sitio
- Asegurar que no queden restos de materiales de construcción en el área del proyecto y/o en zonas aledañas al mismo

29 de 31  
CURH/DHCS/UGA/0876/2021



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
N. de Bitácora: 04/MP-0179/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD034  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0876/2021

**Copia**

- Permitir la verificación de actividades durante el desarrollo del proyecto por parte del personal de la PROFEPA en caso necesario

**DÉCIMO** **El Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA

**DÉCIMO PRIMERO** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO** **El Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P y de la información complementaria, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO TERCERO** Se hace del conocimiento del **Promovente** que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, que en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO CUARTO** Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Agustín Sarmiento Cab Representante Legal de BACHOCO S.A. de C.V.** En caso de existir falsedad de información, el **Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

CURH/DHCC/FCU/curh  
30/04/2021



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
N. de Bitácora: 04/MP-0179/12/20  
Clave del Proyecto: 04CA2020UD034  
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0876/2021

**Copia**

**DÉCIMO  
QUINTO**

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

**DÉCIMO  
SEXTO**

Notificar el **C. Agustín Sarmiento Cab Representante Legal de BACHOCO S.A. de C.V.** en su carácter de **Promoviente** del **Proyecto** denominado: **Operación de las instalaciones CEDIS Bachoco, en Ciudad del Carmen (Rehabilitación y Remodelación de Instalaciones)**. Con pretendida ubicación en Av. Isla de Tris S/N en el predio San Joaquín por la Av. Libertad en el Municipio de Carmen, Campeche, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Sin más por el momento, agradezco su atención.

**ATENTAMENTE**

**BIOL. CESAR URIEL ROMERO HERRERA**  
**JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**



Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales  
*Delegación Federal  
en el Estado de Campeche*

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 fracción XIV, 39, 40, y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Biol. Cesar Uriel Romero Herrera, Jefe de Unidad de Gestión Ambiental.

C.c.p. **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.** Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel, Álvaro Obregón, CP 01040, Álvaro Obregón, Ciudad de México.  
**Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.** -Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.  
**Francisco Javier Farías Bailón.** -Presidente del H. Ayuntamiento de Candelaria. Palacio Municipal. Avenida 1ro de Julio, Colonia Centro Candelaria, Campeche CP. 24330.  
**Dra. Sandra Laffón Leal.** -Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche-. Av. Maestros Campechanos S/N Polígono Uno, Sector Multunchac., C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.

